

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

AGENCIA DE VIAJES METRO LOS CHILLOS, METROCHILLOS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

MARTHA SUSANA MOSCOSO PERALTA

MARIA GABRIELA JERVIS MOSCOSO Y

MARIA ALEGRIA CORRAL JERVIS

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00

rpb Dí 3 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTISIETE (27) DE
MARZO del año dos mil uno, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS,
NOTARIO DECIMO SEPTIMO de éste Cantón, comparecen libre

Im de J.

ad

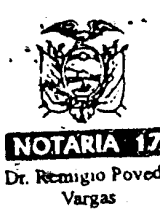


voluntariamente los señores MARTHA SUSANA MOSCOSO PERALTA, casada con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO UNO OCHO OCHO SIETE SIETE TRES-SIETE, MARIA GABRIELA JERVIS MOSCOSO, casada con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta del acta de matrimonio debidamente marginada, que se agrega a la presente escritura; con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO SIETE SEIS CUATRO SIETE DOS SEIS-SIETE y, MARIA ALEGRIA CORRAL JERVIS, casada con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO SEIS CINCO UNO NUEVE OCHO DOS-DOS, todas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con la cédula de ciudadanía que me presentan, y me solicitan eleve a escritura pública, la siguiente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública en la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato, las siguientes personas: MARTHA SUSANA MOSCOSO PERALTA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; MARIA GABRIELA JERVIS MOSCOSO de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con disolución de sociedad conyugal, conforme consta del acta de matrimonio debidamente marginada que se agrega como documento habilitante que se agrega a la presente escritura, Y MARIA ALEGRIA CORRAL JERVIS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, todas por sus propios y personales derechos, domiciliadas en la ciudad de Quito - Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Las comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por

Am de J.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000004



las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se encuentra dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.1,00) de valor nominal cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito en su totalidad y en pagado en su cincuenta por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MARTHA MOSCOSO	US\$ 252,00	US\$ 126,00	252	63%
GABRIELA JERVIS	US\$ 140,00	US\$ 70,00	140	35%
ALEGRIA CORRAL	US\$ 8,00	US\$ 4,00	8	2%
TOTAL	US\$ 400,0	US\$ 200,00	400	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital realizado en la agencia principal del Banco del Pacifico, con el correspondiente detalle del aporte. El saldo adeudado será cancelado por los socios en el plazo de doce meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación,

Martha Jervis



[Handwritten signature]

estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine. ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente

for

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000005



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador y de manera especial regida por la Ley de compañías, sus reglamentos y los Estatutos Sociales que se aprueban y que se encuentran contenidos en la cláusula tercera de este contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía que se constituye será: "AGENCIA DE VIAJES METRO LOS CHILLOS, METROCHILLOS, CIA. LTDA.", la misma que fuera aceptada por la Superintendencia de Compañías el nueve de marzo del dos mil uno con No. de tramite: 1015696. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelto o puesto en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía se constituye al amparo de las Leyes de la República del Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que por decisión de la Junta General de Socios se pueda constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. ARTICULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La instalación y la administración de una agencia de viajes internacional y de turismo, dedicada a la mediación entre los prestadores del servicio debidamente autorizados para ello mediante convenio o contrato escrito y los viajeros; b) Mediación de reservas de plazas y venta de boletos en todo medio de transporte; c) Reservación de habitaciones y

B de J.



otros servicios en establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico; d) Reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos y lugares de atracción turística; e) Elaboración y realización de proyectos de viajes que comprenden todos los servicios propios de los llamados viajes todo incluido o viajes "combinados" ejecutando la respectiva tarea profesional; f) Tramitación de pasaportes y demás documentos concernientes al viaje; g) Mediación en el alquiler de automóviles y cualquier medio de transporte aéreo, marítimo y terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos; h) La difusión gratuita de materiales de información turísticos o deportivos; i) Efectuar las más amplias actividades como la comercialización, distribución, representación, agencia, importación, exportación y venta de toda clase de productos de índole turístico y comercial; j) Podrá crear nuevas empresas, industriales o comerciales participar en otras compañías asociarse, representar a personas naturales o jurídicas dentro o fuera del país; k) Adquirir acciones y/o participaciones de compañías anónimas y/o limitadas, constituidas o en proceso de constituirse; l) Podrá adquirir representaciones o franquicias de empresas, de marcas de fábrica, o de servicios de nombres comerciales del mismo giro de su negocio; y en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para fiel el cumplimiento de su objeto. Todas las demás actividades a una agencia de viajes y turismo nacional e internacional, similares o conexas a las mencionadas, que suplen o complementan las antes mencionadas mediante toda clase de contratos civiles y mercantiles que tengan relación con su objeto social que cumplan con los requisitos en el artículo tercero del Reglamento de Agencia de Viajes y Turismo. ✓

ARTICULO QUINTO:
TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de

Amador J.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la ¹⁰⁰⁰⁶ administración de la Compañía. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por Gerente General, el Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General de Socios en su calidad de máximo organismo de la compañía, tendrá todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía especialmente para las siguientes cuestiones: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; c) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de las

Martha Jervis

aj



participaciones; e) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades, las mismas que se distribuirán y repartirán a los socios únicamente a partir del tercer año contado desde la constitución de la compañía. f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviese comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal pueda actuar por si mismo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, los montos que requieran de autorización expresa de la Junta General de Socios para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes con el carácter de generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que existieren en la interpretación del mismo; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia del Gerente General, del Presidente o cualquier otro funcionario de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el

fin

En el



Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad más uno del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social ~~pagado~~ asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de

En de J

juv

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000008



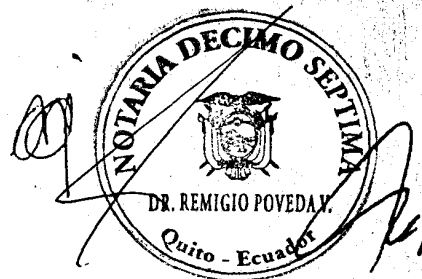
NOTARIA
Dr. Remigio Poveda
Vargas

declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM REQUERIDO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse válidamente se requerirá al menos de la mitad más uno del capital social. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la

firmas

Im de J.

1



misma sesión. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará TRES AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos o contratos que obliguen o en los que se establezcan obligaciones a favor de la compañía, en los que sea necesaria su concurrencia en virtud de la cuantía de los mismos, la que será fijada por la Junta General de Socios; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará TRES años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y

En de J.

finis

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000009



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
"Vargas"

extrajudicialmente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer

la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente;

b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto o que contengan objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Presentar ante el Presidente de la Compañía un informe mensual cerca del estado financiero de la compañía; g) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; h) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; i) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar

José
[Firma]

Am de J.



letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; k) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; y, o) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos. ✓

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. ✓

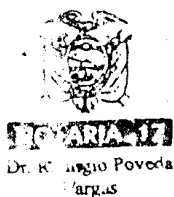
CAPITULO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. ✓

DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios fundadores autorizan al señor Doctor Rafael Poveda Bonilla para que realice todas las diligencias y obtenga las inscripciones correspondientes en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se

Inde J.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000010



servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se encuentra firmada por el Doctor Rafael Poveda Bonilla, con matricula profesional número CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Compañía se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue por los comparecientes se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. Enmendado.-social Lo testado .- No corre.

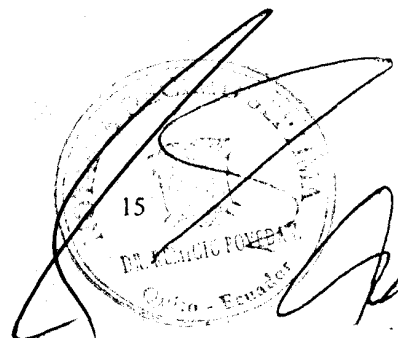
Martha de Jesús
MARTHA SUSANA MOSCOSO PERALTA

C.C. # 170188773-7

Maria Gabriela Jervis
MARIA GABRIELA JERVIS MOSCOSO
C.C. # 170764726-7

Maria Alegria Corral Jervis
MARIA ALEGRIA CORRAL JERVIS
C.C. # 170651982-2

Dr. Remigio Poveda Vargas
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO





DEPOSITO A PLAZO No. 35402
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

Agencia de Viajes Metro Los Chillos Metrochillos Cía Ltda

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
81 días	4.00	19/09/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	4.02	203.82

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

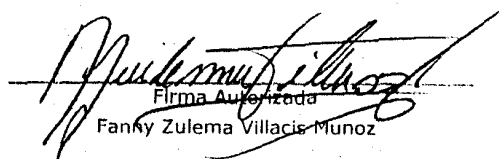
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Jueves 22 de Marzo de 2001

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
Fanny Zulema Villacis Munoz

Nº 1048590



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1015696

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: POVEDA B. RAFAEL

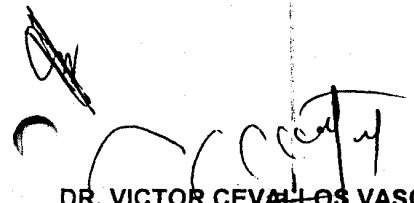
Fecha Reservación: 09/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGENCIA DE VIAJES METRO LOS CHILLOS METROCHILLOS CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2001 /
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 11-A Pág. 85 Acta 4089

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y SEIS de OCTUBRE de mil novecientos NOVENTA Y UNO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: MARCO ANTONIO AGUIRRE MONCAYO nacido en QUITO- PICHINCHA el 23 de OCTUBRE de 1964 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170843714-8 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de MARCO ANTONIO AGUIRRE y de

MAGDALENA MONCAYO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

MARIA GABRIELA JERVIS MOSCOSO nacida en QUITO- PICHINCHA el 19 de JULIO de 1967 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170764726-7 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de FERNANDO JERVIS y de MARTHA MOSCOSO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 1.991

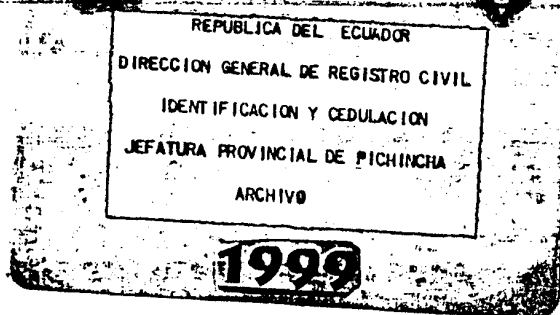
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

ngp

sin enmendaduras

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



ES FIDEL COPIA DEL ORIGINAL
EN LA JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONFORME DE ACUERDO AL ART. 123 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

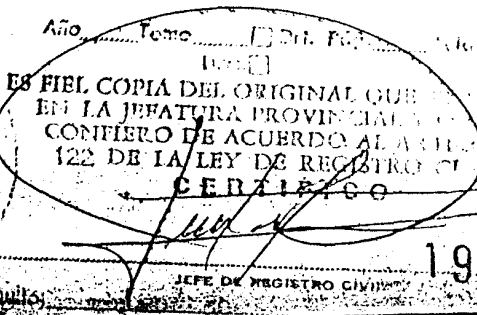
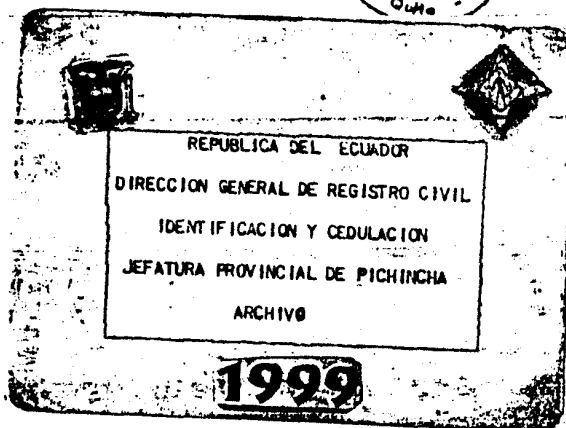
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PÚBLICO VIGESIMO OCTAVO del Cantón Quito, de fecha 26 de Febrero de 1999, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: MARCO ANTONIO AGUIRRE MONCAYO y MARIA GABRIELA JERVIS MOSCOSO, de conformidad con el Número 13 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada el 5 de Noviembre de 1996. Cuya copia se archiva con el Nº99-113. Quito a 12 de Marzo de 1999. -EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE - PICHINCHA.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
 CIUDADANIA 170764726-7
 JERVIS MOSCOSO MARIA GABRIELA
 19 JULIO 1967
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 017- 0314 1148
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967



M. Gabriela Jervis

ECUATORIANA*****
 E3343V2222
 CASADO MARCO ANTONIO ACUÑA MONCAYO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 FERNANDO JERVIS
 MARTHA MOSCOSO
 QUITO
 27/04/2000
 27/04/2012
 666220
 017-0314 1148



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CADULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 170166777-7

IDENTIFICACION

CV 16777 044

IDENTIFICACION QUITO / QUITO

02 1 105 02000

IDENTIFICACION / QUITO

00000000000000000000

Martha de Jesus

0000013

IDENTIFICACION No. 170166777-7

CASADO FERNANDO JERONIMO

IDENTIFICACION QUITO / QUITO

02 1 105 02000

IDENTIFICACION / QUITO

00000000000000000000

Fernando Jeronimo



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1.706.14.10

CORRAL JEPVIS MARIA ALEGRIA

NOMBRES Y APELLIDOS 1.773

FECHA DE NACIMIENTO 17/01/73

LUGAR DE NACIMIENTO ICHINCHA, QUITO/SANTA CRISTINA

REG. CIVIL 06 391 06389

ICHINCHA, QUITO

LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION 73

CONJUNTO SUAREZ

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

NACIONALIDAD _____ IND DACT _____

ESTADO CIVIL _____ PROF. OCUP _____

INSTRUCCION _____

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE _____

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE _____

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION _____

FECHA DE CADUCIDAD _____

FORMA No. 10237414

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Sello]
PULGAR DERECHO

Se otorgó ante mí el Notario, la presente CONSTITUCION DE LA COMPANIA AGENCIA DE VIAJES METRO LOS CHILLOS, METROCHILLOS CIA. LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que ya firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo día de su otorgamiento.-

Notaria 17/01/73



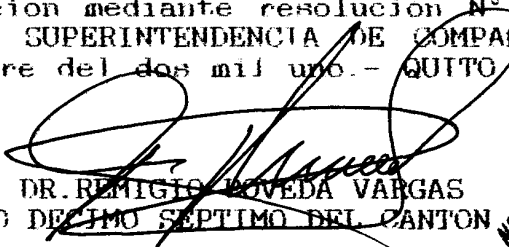
[Firma]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DEPARTAMENTO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Enmendado.- 140.- Vale.-

Dr. Remigio Poveda
Quito - Ecuador

0000014

Razón: Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA AGENCIA DE VIAJES METRO LOS CHILOS, METROCHILLOS CIA.LTDA. otorgada ante mi el veintisiete de marzo del dos mil uno; su aprobación mediante resolución N° 01 Q.TJ 4725, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS de fecha cuatro de octubre del dos mil uno.- QUITO 08 de OCTUBRE DEL DOS MIL UNO


DR. REMIGIO NOVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

NOTARIA DECIMO SEPTIMO
Av. 810 de Diciembre 159
Dr. Remigio Noveda



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de octubre del 2.001, bajo el número **4189** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Queda archivada la **CUARTA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGENCIA DE VIAJES METRO LOS CHILLOS METROCHILLOS CIA. LTDA."**, otorgada el 27 de marzo del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2590.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28268.-** Quito, a dieciséis de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

